

RESOLUCION-TEL-363-15-CONATEL-2013**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones de la República del Ecuador, y tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo innumerado 1, agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Que, el Código Civil, norma supletoria en materia administrativa, señala en su artículo 3: "Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio...", en virtud de lo cual, en sede administrativa, sólo al CONATEL corresponde explicar o interpretar de modo obligatorio, las disposiciones contenidas en los reglamentos que ha emitido en ejercicio de sus competencias.

Que, en el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: "Es facultad privativa del estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."

Que mediante Resolución N° 200-09-CONATEL-2000 del 30 de mayo de 2000 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, expidió el Reglamento para Radioaficionados, en cuyo artículo 4 se establece que: "La SNT es el ente facultado para conceder y renovar licencias y credenciales de operación de radioaficionados, para lo cual el CONATEL le concede la autorización legal correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada".

Que, la no renovación de la credencial de operación, implica la caducidad de la misma, lo cual no afecta la vigencia de la licencia de radioaficionado y del distintivo de llamada, ya que estos no están sujetos a plazo de vigencia, pues se otorgan con el carácter de indefinidos.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en informe técnico jurídico adjunto al oficio SNT-2013-073 de 2 de julio de 2013, con relación a la aplicación de los requisitos y procedimiento previstos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, respecto de la renovación de las credenciales de operación de Radioaficionados, ha señalado que en el caso de los radioaficionados que han solicitado la renovación de su credencial de operación con sesenta días de anticipación a la fecha de terminación del plazo de duración de la credencial, no tienen la obligación de rendir nuevos exámenes.

Que, en el informe técnico jurídico invocado en el considerando anterior, se indica que el Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, para el caso en el cual no se haya solicitado oportunamente la renovación de las credenciales de operación, nada se señala, por lo que, con fundamento en el artículo 8 del citado cuerpo normativo, considera que al haber caducado las credenciales de operación por no haberse solicitado la renovación con al menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, de acuerdo a lo prescrito en el

artículo 36 del Reglamento Ibídem, implica que la misma caducó de pleno derecho, en virtud de lo cual, el interesado debe iniciar un nuevo trámite de obtención credencial de operación, no aplicando en consecuencia los requisitos y procedimientos de renovación.

Que, para la actualización de credenciales de operación caducadas, y para una correcta aplicación de la normativa, es necesario que el CONATEL, considere otorgar por esta única ocasión, un plazo perentorio para que los radioaficionados cuyas credenciales de operación han caducado, soliciten a la SENATEL, la renovación o actualización de las mismas, conforme se recomienda en el informe técnico jurídico adjunto al oficio SNT-2013-073 de 02 de julio de 2013.

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

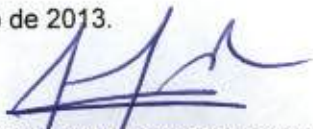
ARTICULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico – jurídico remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-073.

ARTICULO DOS. Otorgar por esta única ocasión, un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, para que los radioaficionados cuyas credenciales de operación han caducado, soliciten a la SENATEL la renovación o actualización de las mismas, cumpliendo los requisitos establecidos exceptuando la rendición de un nuevo examen técnico operacionales de radiocomunicaciones; vencido este plazo, de no haberse solicitado la renovación o actualización, deberán someterse al procedimiento regular y rendir el citado examen que al efecto corresponda.

ARTICULO TRES.- Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 04 de julio de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL